



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: MAXIMO CARDENAS HOYOS
DEMANDADO: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR S.A - EMPOBOL
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00042-01

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante solicita que se siga adelante la ejecución y solicita que se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Indica el togado en su escrito visible a folio 92 del paginario, que efectuó notificación a los demandados teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto 806 del 2020 a través de los correos electrónicos de los mismos.

Si bien es cierto que el togado aporta constancia de envió de notificación del auto que libra mandamiento de pago a EMPOBOL al correo electrónico aeljaiek@bolivar.gov.co (fl. 91), no es menos cierto que no informa la forma ni evidencias de como obtuvo el correo, por ello al no cumplir con lo dispuesto en el parágrafo No. del Art. 8 del decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta la notificación efectuada.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, la misma fue decretada en auto de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl. 68), por ello aténgase a la resuelto en providencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 96

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 05 Mes: 11 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 06 11 20

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMILO ESCALANTE ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que se el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 22 de octubre de 2020, así el apoderado del municipio ejecutado presenta recurso de apelación contra la providencia de 22 de octubre de 2020-Sírvase proveer.- Mompox, 05 de noviembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En auto censurado de 22 de octubre de 2020 se accedió al levantamiento de medidas cautelares.

Contra esa decisión el apoderado del demandante interpuso reposición y en subsidio apelación en donde expuso que, contrario a lo pensado por el despacho, las medidas decretadas están exceptuadas del principio de inembargabilidad que se reza sobre las cuentas de las entidades públicas.

La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Al respecto se considera:

Las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos a que alude el artículo 18 de la Ley 715 sólo proceden frente a obligaciones que tengan como fuente las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley 715. El legislador ha dispuesto, en ejercicio de su libertad de configuración en materia económica, que los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educación se apliquen sólo a tales actividades. Por lo tanto, el pago de obligaciones provenientes de otros servicios, sectores o actividades a cargo de las entidades territoriales no podrá efectuarse con cargo a los recursos del sector educación. De lo contrario se afectaría indebidamente la configuración constitucional del derecho a las participaciones establecido en el artículo 287 numeral 4 y regulado por los artículos 356 y 357 de la Carta, que privilegian al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, sobre otros servicios y funciones a cargo del Estado.

En criterio fijado en la sentencia C-793 de 2002 respecto de los recursos para educación del sistema general de participaciones se extiende en el presente caso a los demás recursos de dicho sistema, con la única salvedad de los recursos que pueden destinar libremente los municipios cuando estos no se destinen a financiar la infraestructura en agua potable y saneamiento básico.

Se mantiene la posibilidad (excepcional) de imponer medidas cautelares sobre recursos de las entidades territoriales, pues de lo contrario se dejarían sin efecto los principios constitucionales antes mencionados; por el otro, se restringe su alcance a los ingresos corrientes de libre destinación, pues de lo contrario se dejaría sin efecto el destino social constitucional de los recursos del SGP. De esta manera, el embargo de los demás bienes de las entidades territoriales no queda sujeto a las restricciones propias del SGP, lo cual permite acudir a otras fuentes para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo de los departamentos, distritos y municipios, sin afectar de manera desproporcionada los principios de continuidad, calidad y cobertura en materia de educación, salud, saneamiento básico y agua potable de los sectores más vulnerables de la sociedad, que por lo mismo requieren una atención prioritaria de parte del Estado y las autoridades que lo representan."

Es posible adelantar ejecución, con embargo, en primer lugar, de los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esa clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, de los recursos de la participación respectiva, sin que puedan verse comprometidos los recursos de las demás participaciones.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- NO reponer la providencia de fecha de 22 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º.- CONCEDASE el recurso de apelación, interpuesto en forma subsidiaria por el apoderado del demandante contra el auto de 22 de octubre de 2020, en el efecto DEVOLUTIVO, para que se surta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

la alzada, envíese el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cartagena Bolívar, Sala Civil-Familia.

3º.- CONCEDASE el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado del Municipio demandado presentado contra el auto de 22 de octubre de 2020, en el efecto DEVOLUTIVO, para que se surta la alzada, envíese el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cartagena Bolívar, Sala Civil-Familia.

4º.- Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

5º.- Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 96
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 20
EN ESTADO 06 11/20

Secretaría



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEDY DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO
DEMANDADO: ALBERTO VILORIA FAJARDO Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00173-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en memorial que milita a folio 56 del expediente, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR en calidad de Concejal del Municipio de Santa Ana, Magdalena.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR en los bancos BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR y BOGOTA sucursal Mompox, Bolivar.

TERCERO.- Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

LIMITESE la medida en la suma de MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.035.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 96

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 20

ELABORADO EN ESTADO 06 11 20

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO: ELIDA MARIA MANCERA DE QUEVEDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00207-01

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la accionada solicita entrega de título judicial. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Solicita la demandada en escrito que milita a folio 133 del paginario entrega de depósito judicial, el referido pedimento se niega debido a que en el presente asunto no se ha proferido sentencia Art. 399 No. 12 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 96

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 20

LIADO EN ESTADO 06 11 20



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR CASTRO TERRAZA
DEMANDADO: HERMANOS CANEDO ALBITO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00181-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde demandante aporta constancia publicación de valla. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2020

NELSON GARIBELLO PARRÓ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Incorpórese la documental aportada por la parte demandante visible a folio 282 a 284, en donde se evidencia publicación de valla Art. 375 No. 7 C G del P.

Con respecto a la solicitud de inscripción de la demanda la misma fue comunicada a la oficina de instrumentos públicos mediante oficio 1568 de 05 de noviembre de 2020 (fl. 285).

Inscrita la demanda se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes. (Art. 375 No. 7 ultimo inciso)

1

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO..... No. 96

Por el cual se comunica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 06 11 20

Secretario